



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00425 00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: FABIOLA GUZMAN ROLDAN Y HEIDY GUZMAN DE GUTIERREZ
DEMANDADO: LISIMACO GUTIERREZ GUZMAN Y MARCELA QUINTERO SILVA.

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla Septiembre cinco (05) De Dos Mil Veintidós (2022), En la fecha demanda del epígrafe, informándole que se ha vencido el término señalado en auto anterior. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se tiene que, por auto calendarado 24 de agosto de 2022, este despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, a efectos de que la parte actora corrigiera los defectos anotados en la aludida providencia.

Revisado el expediente, advierte esta agencia judicial que, vencido el termino señalado para subsanar, la parte demandante no allegó escrito donde se corrieran los yerros enrostrados.

En ese orden de cosas y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P se rechazará la presente solicitud, comoquiera que no fueron corregidos los yerros enrostrados.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda instaurada por FABIOLA GUZMAN ROLDAN Y HEIDY GUZMAN DE GUTIERREZ contra LISIMACO GUTIERREZ GUZMAN Y MARCELA QUINTERO SILVA, conforme a las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - Ejecutoriado el auto, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ